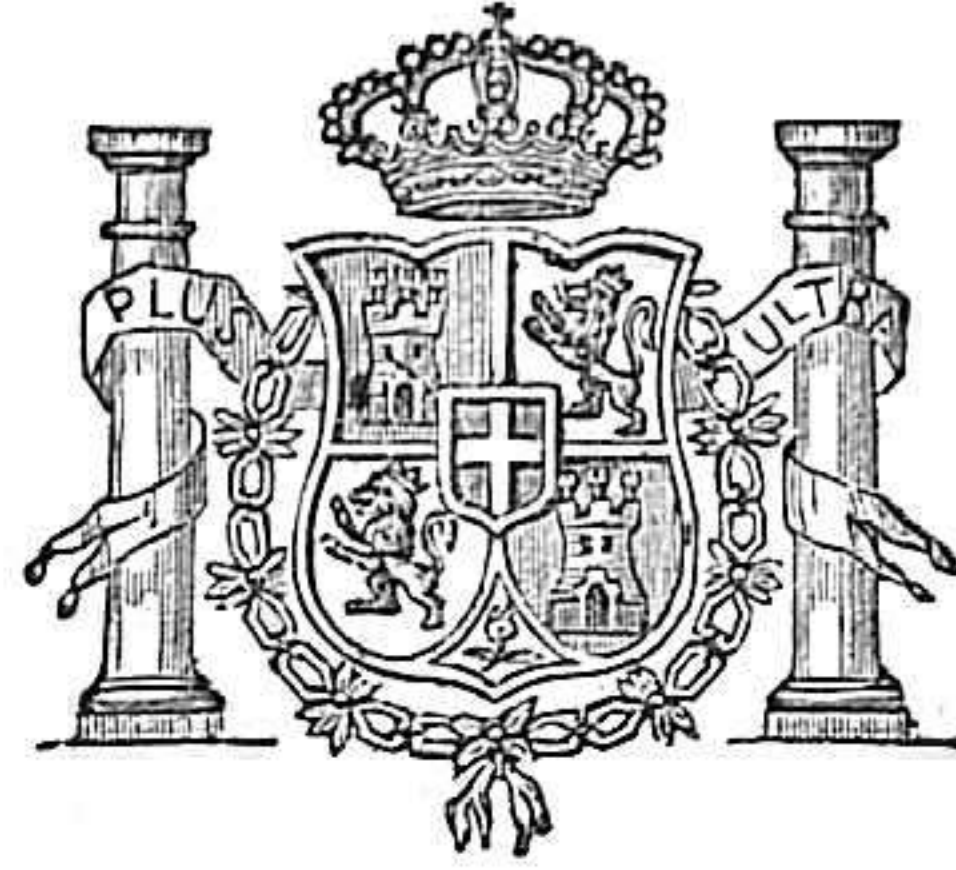


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO MILITAR

de la plaza de Tarragona y su Provincia.

La creación de las fuerzas movilizadas en varios pueblos de este distrito ha dado lugar en algunas localidades á dudas y cuestiones sobre el uso que de dichas fuerzas pueden hacer las autoridades locales en todo cuanto se refiere el orden público. En los pueblos en que existe este dualismo, es decir, en todos aquellos en que los Alcaldes no sean á la vez los Jefes de la fuerza movilizada, deben tener estos entendido, que han de auxiliar á dichas autoridades locales en cuanto se refiera á la conservación del orden interior de las poblaciones, ya por medio de patrullas, retenes ó guardias extraordinarias, según lo aconsejen las circunstancias; pues no se concibe que exista una fuerza armada, bien pertenezca al pueblo ó al ejército, que no se halle en el caso de prestar con mano fuerte auxilio á la autoridad cuando esta lo reclame.

El solo caso en que las fuerzas movilizadas deben considerarse en absoluta independencia de las autoridades locales es en el de defender la población de una agresión del enemigo ó en el de emprender una operación cualquiera fuera de ella, pues para esto se hallan en igual situación que cualquier otro Jefe militar y son responsables directamente á mi autoridad del uso que hagan de estas facultades.

En este criterio se han de inspirar, pues, los Alcaldes y Jefes de voluntarios movilizadas de esta provincia á fin de que no surja en lo sucesivo el menor conflicto que pueda entorpecer ni un solo momento la unidad de acción que se necesita en las circuns-

tancias que atravesamos, para combatir á los enemigos de la libertad.

Tanto los Alcaldes como los Jefes de fuerzas movilizadas, me acusarán el recibo de la presente circular en el plazo mas breve que les sea posible.

Tarragona 11 de Enero de 1873.—El Coronel Gobernador militar accidental, J. Vidal.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 92.

Negociado 3.º—Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Bautista Penna y Castellví y Francisco Pujol y Vall, vecinos de Tivisa; y en caso de ser habidos los pondrán á disposición del Juzgado de primera instancia de Falsét que los reclama.

Tarragona 15 de Enero de 1873.—Juan A. Hernandez Arbizu.

Núm. 93.

Seccion de Fomento.—Instrucción pública.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 1.º del actual, me dice lo que sigue:

«La indiferencia y aun la repugnancia voluntaria con que multitud de pueblos miran la obligación de satisfacer á los Maestros y Maestras de instrucción primaria el módico estipendio que les conceden los presupuestos municipales, obliga al Gobierno á interesar vivamente la atención de V. S. sobre este asunto. Un día y otro, y de varios puntos á la vez, llegan á este Ministerio de mi cargo súplicas, reclamaciones y quejas, que no por esponerse con sumisión y respeto son menos amargas y dolorosas. Repítenlas los periódicos; hacen

coro los mal contentos; júntanse los clamores de los padres de familia, y todos se acuerdan entre sí para exigir del Gobierno la responsabilidad de este olvido ó menoscabo, como si fuese incumbencia del Tesoro nacional y no de los respectivos municipios sufragar de sus arcas tan sagradas obligaciones. El mal, pues, ha llegado á un punto que exige eficaz remedio, y la autoridad de V. S. debe emplear cuantos le sugiera su celo y estén dentro de la esfera de sus atribuciones. Por que no se trata ya de una mejora local que haya de dejarse al arbitrio del interés ó la conveniencia, si no de un deber imprescindible que obliga á todos, y que solo por ignorancia ó por móviles mezquinos puede desatenderse, dado que redunde en provecho de aquellos mismos á quienes se impone. No siempre es intuitivo el bien, á él debemos encaminarnos, aunque á veces inconscientemente, por medio de la obediencia, así que donde no baste el consejo debe prevalecer la fuerza de la autoridad. No todos nacemos para sábios ni para hacer profesion esclusiva de la ciencia; pero todos debemos adquirir aquel grado de instrucción propio de la general cultura humana, y sin el cual no son posibles ni el empleo de la razón, ni la felicidad del individuo, ni el progreso providencial de la sociedad. Verdades son estas tan evidentes que no pueden ocultarse á la reconocida ilustración de V. S. El dato mas infalible para juzgar del estado de la civilización de un pueblo, es hoy una cifra numérica, la de las personas que reúnen los conocimientos que se adquieren con la instrucción primaria. No hay estadística que deje de consignar en uno de sus principales cuadros la suma de las personas que saben leer y escribir en cada pueblo, en cada distrito ó en cada país; y de aquí se deduce la importancia ó postergación de cada cual, y de aquí asimismo la justificación de su riqueza, de su moralidad y de su preponderancia. Con

rubor debemos confesar que no es España de las que mas se aventajan en ninguno de estos conceptos; dolémosnos de su retraso, y lejos de evitarlo, lo aumentamos con nuestra negligencia. ¿Cómo ha de ser libre ni prosperar un país que aleja de sí el principal elemento de su cultura? Y ¿Qué de facilidades no ofrecerian para lograrla el ingenio de suyo perspicaz de sus naturales, su despierto y activo espíritu, y la rara combinación de docilidad y perseverancia que constituye una de las mas nobles dotes de su carácter! Solo en casos extremos, y que por serlo tanto ha hecho eventuales y efímeros la naturaleza, pueden hallar disculpa algunos pueblos que con razón encarecen su absoluta falta de recursos; pero no los que la alegan como perpétua; no los que niegan su modesta pensión al Maestro de escuela y fundan establecimientos superiores de enseñanza; nó, finalmente, los que consideran la primaria como insostenible carga para el comun y disipan en un solo día del año y en bárbaras y groseras diversiones lo que bastaria para instruir y educar á sus hijos en los conocimientos mas indispensables y en las máximas de moral mas necesarias á todo hombre. A extirpar estos errores, á fomentar y difundir la instrucción en todos los pueblos de la provincia cuyo gobierno le está confiado, á idear recursos para los verdaderamente menesterosos y prevalerse de la energía y rigor de la autoridad con los negligentes é indisciplinados, debe V. S. consagrar todo su empeño y solicitud, que nó de otro modo puede ejercer el Gobierno á que V. S. representa su acción benéfica y tutelar para con todos y cada uno de los ciudadanos. Recomiende, prescriba V. S. á los Ayuntamientos, Diputaciones y Juntas provinciales la obligación ineludible en que están de atender religiosamente, aunque á costa de algunos sacrificios, al pago de los Maestros de niños y niñas en sus respectivas loca-

lidades. Cuando ni el consejo ni la amonestacion fuesen bastantes, recurra V. S. á los medios coercitivos y legales que juzgue mas adecuados al objeto; y si aun estos no fuesen suficientes, saque al público los nombres de los que así prescindan de obligaciones tan sagradas. De los resultados que obtenga V. S. en tan laudable y liberal propósito, tendrá cuenta el Gobierno para estimar y agradecer su celo; bien que no haya menester V. S. de estímulo semejante, por que el cumplimiento del deber lleva en sí propio su mas grata y honorifica recompensa.—Lo que de orden de S. M. digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos y demás corporaciones obligadas á cumplimentar lo ordenado por la Superioridad.

Tarragona 14 de Enero de 1873.—
Juan A. Hernandez Arbizu.

Núm. 94.

Sección de Fomento.—Personal.

Hallándose vacantes siete plazas de peones camineros encargados de la vigilancia y conservacion de las carreteras del Estado de esta provincia, dotada cada una con el haber diario de una peseta y setenta y cinco céntimos, he acordado publicarlo por medio del *Boletín oficial*, á fin de que los que aspiren á obtenerlas presenten las solicitudes en la Sección de Fomento en este Gobierno en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio.

Los aspirantes acompañarán á las solicitudes los documentos con que justifiquen reunir las condiciones que exige el art. 3.º capítulo 1.º del Reglamento de 19 de Enero de 1867, cuyo contesto es el siguiente:

Para ser admitido peon caminero se necesita contar á lo ménos 20 años de edad y no pasar de 40, ser licenciado del ejército, ó en su defecto ser labrador, ú ejercer otro oficio análogo al servicio que vá á desempeñar, no tener impedimento alguno personal para el trabajo y acreditar buena conducta por certificacion del Jefe á cuyas órdenes haya servido ó de los Alcaldes de los pueblos donde residan.

Serán preferibles los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfaccion de los Ingenieros, y los que sepan leer y escribir.

Tarragona 14 de Enero de 1873.—
Juan A. Hernandez Arbizu.

Núm. 95.

Sección 2.ª—Personal.

Se halla vacante la plaza de Peaton conductor de la correspondencia de Montblanch á Lilla con la retribucion anual de 189 pesetas, que deberá proveerse con arreglo á lo prevenido en los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre de 1869, inserto en

la *Gaceta* de 3 de Noviembre del mismo año.

Los aspirantes á este destino acudirán al Sr. Administrador principal de Correos de esta provincia, por medio de instancia escrita de su puño y letra, acompañada del justificante de su edad, certificado del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su vecindad y del Administrador subalterno que acrediten su buena conducta.

El plazo para la admision de solicitudes será el de treinta dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tarragona 15 de Enero de 1873.—
Juan A. Hernandez Arbizu.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Comision el dia 24 de Diciembre de 1872.

A las nueve y cuarto de la mañana se abrió la sesion de este dia con asistencia de los Sres. Vicepresidente, Sanahuja y Estivill, y con la lectura y aprobacion del acta anterior.

Habiéndose presentado en nombre de Juan Subirats y Saicho, quinto núm. 7 por el cupo de Alcanar, una certificacion que acredita hallarse sirviendo en el ejército su hermano Bruno, la Comision declara al primero definitivamente exento del servicio, acordando se llame para cubrir su vacante al suplente José Segarra Badoch.

Sebastian Gispert Jansá, núm. 7 de Riudoms, procedente de la observacion en el hospital militar, es declarado exento por haber resultado inútil en el nuevo reconocimiento practicado.

Ramon Cabré y Bastida, núm. 2 de Pradell, pasa al hospital pendiente de observacion segun dictámen facultativo.

Quedan pendientes de observacion en Caja, José Bonet Grimau, núm. 1. de Cábra; José Llurba Vidal, núm. 6 de Ulldemolins y Jaime Marqués Castelví, núm. 2 de Vandellós.

Antonio Borrull Pradell, núm. 3 de Morera, queda pendiente de formacion de expediente para el dia 30 del actual.

Francisco Masip y Masip, núm. 1 de Bisbal de Falsét, no se ha presentado por enfermo y la Comision acuerda prevenir al Alcalde dé parte de su estado cada ocho dias y le presente tan luego como se halle en disposicion.

La misma resolucion se adopta con respecto á Bartolomé Pi Rull, núm. 3 de Falsét, que se encuentra en iguales circunstancias que el anterior.

Juan Llagostera Gras, quinto número 2 por el cupo de Morell, alega exencion como huérfano de padre y madre que mantiene á un hermano menor: Resultando que en cumplimiento de lo mandado por este Cuerpo provincial con fecha 10 de los corrientes el Ayuntamiento con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 de la vigente ley de reemplazos, falló definitivamente desestimando la exencion propuesta y declarando soldado al recur-

rente: Resultando que este interpuso recurso dealzada que ha sostenido hoy ante esta Comision: Vistos los expedientes instruidos en pró y en contra, el recurso nuevamente presentado por el apelante, lo dispuesto en el artículo 76, párrafo 10 de la ley y Reales órdenes posteriores: Considerando que Llagostera ha justificado los extremos en que apoya su exencion: Considerando que si bien el contraexpediente acredita asimismo lo alegado por sus autores, esto no obstante, tachados los testigos nada han contestado en este acto al cual se hallaban presentes los interesados todos en uno y otro sentido, se acuerda revocar el fallo inferior y declarar exento del servicio á Juan Llagostera Gras como comprendido en el artículo antes citado, cuya aplicacion al caso presente no impugna suficientemente lo probado en contra.

Terminada con fecha de ayer la época en que los quintos declarados soldados han debido entrar en Caja y siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que no han cubierto su cupo respectivo, se acuerda prevenir á todos los que en tal caso se encuentren lo verifiquen en los dias que á continuacion se expresan, presentando los demás mozos sorteados mientras su número lo permita, previas las formalidades establecidas en la vigente legislacion.

Pueblos del partido de

Tarragona.....viernes 3 Enero á las 9
De Réus.....sábado 4 id., id.
De Valls.....martes 7 id., id.
De Vendrell...miércoles 8 id., id.
De Falsét.....jueves 9 id., id.
De Montblanch.viernes 10 id., id.
De Gandesa....sábado 11 id., id.
De Tortosa....lunes 13 id., id.

La Comision queda enterada de que en cumplimiento de una orden telegráfica trasladada por el Sr. Gobernador en la noche de ayer, el infrascrito Secretario espidió una relacion del número de mozos ingresados en Caja, de los pendientes y nota de los no presentados.

En vista del oficio del Consejo de redencion y enganches trasladado por el Sr. Gobernador, se acuerda remitir al mismo las cartas de pago presentadas por los quintos redimidos, con relacion demostrativa de las mismas.

Tambien se acuerda remitir al Señor Gobernador la copia que pide del recurso interpuesto por D. Mariano Pons, vecino de Réus, en queja de la excesiva cuota que por reparto vecinal se señaló á la sociedad nominada *Industrial harinera* y del informe emitido por el Ayuntamiento sobre el mismo.

Resultando del testimonio de la sentencia recaida contra Antonio Barará Arnau, quinto núm. 24 por el cupo de Alcover, que fué condenado á la pena de cinco meses de arresto mayor y accesorias: Visto lo que determina el art. 95 de la ley de reemplazos, regla 3.ª, se acuerda orde-

nar la presentacion de este mozo para su ingreso en Caja.

A la consulta hecha por el Alcalde de Mora la Nueva sobre si procede ó no declarar prófugo al quinto Bautista Piñol, se acuerda contestar que siendo esta Corporacion Tribunal de alza-

da para revisar sus acuerdos, no puede ni debe aventurar su opinion y por lo tanto que obre en justicia con arreglo á las disposiciones de la ley.

A la que hace el Alcalde de Montmell sobre á quien debe pasar traslado de los expedientes de prófugos, se acuerda contestar que á los interesados de los suplentes respectivos.

Vistos los expedientes de prófugos remitidos por los Alcaldes de Ulldemolins y Gratallops, se acuerda su devolucion para que cumplan lo dispuesto en los artículos 118 y 120 de la ley de quintas.

En atencion á lo espuesto por Don José Espinosa Monfar, auxiliar temporero que ha sido de la Junta de primera enseñanza y resultando que ha continuado sus trabajos despues del tiempo para que estaba autorizado, se acuerda modificar por equidad la resolucion tomada con fecha del dia 21, mandando se le abonen hasta dicho dia los haberes correspondientes, y prevéngase á la Junta que en lo sucesivo cuide de no emplear auxiliares mas tiempo que aquel para que se halle debidamente autorizada por quien corresponde.

Y no habiendo mas asuntos que resolver se levantó la sesion á las doce y cuarto.

Tarragona 28 de Diciembre de 1872.—
Tomás Larráz, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 96.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, dice á esta Administracion económica lo siguiente:

«La desamortizacion emprendida y llevada á cabo por el partido liberal ha sido tarea inmensa, preñada de dificultades y obstáculos, que á gran trabajo y en medio de vicisitudes sin cuento han logrado superar los hombres de fé en la idea, y de aliento bastante para su ejecucion. Se ha resentido ésta de aquellas mismas dificultades y vicisitudes. Se han hecho sin inventarios, sin prévia, formal y detallada incautacion, sin verdaderos reconocimientos y deslindes de las propiedades y derechos, sin determinacion exacta de cargos y gravámenes, sin clasificacion y sin pericial tasacion en muchísimos casos. Lo efímero y precario de las situaciones verdaderamente liberales, la fuerza creciente de las resistencias, la magnitud misma de la obra, aparte de su importancia y de la necesidad de realizarla, eran otros tantos estímulos que, en medio de azarasas

circunstancias, han podido servir de exculpacion á aquellos defectos de ejecucion. De hoy más no podrá ser así. Traducida en hechos la idea, patentes sus beneficios, convencidos de la necesidad de su completa realizacion el país y los gobiernos todos, sin temor á retrocesos, á vacilaciones, ni á injustas y mal pagadas condescendencias, la gran obra de la desamortizacion debe llevarse á término con calma, con regularidad y con escrupulosa exactitud; de modo tal, que ni lastime derechos, ni vulnere intereses, ni dé motivo, ocasion, pretexto siquiera á dudas, á quejas, á reclamaciones de ningun género. Es preciso poner término á ese funesto manantial de expedientes que abruma á este Centro directivo, que embarazan el curso de los asuntos, que afean la administracion, sirviendo á unos de pretexto y á otros de cebo para denigrarla, y que, fuerza es confesarlo, han producido, y acaso producen todavía, perjuicios incalculables al Estado. El remedio es tan sencillo, como claras y precisas son las disposiciones legales á que deben sujetarse los procedimientos administrativos para la desamortizacion. V. S. los conoce seguramente; pero como quiera que á pesar de su celo y de las repetidas órdenes circulares de este Centro, la infraccion de aquellas disposiciones continúe produciendo los males que quedan indicados, esta Direccion se permitirá recordar por una vez más lo que aquellas preceptúan á los funcionarios todos, encargados de su exacto cumplimiento: y al encomendar éste al celo é ilustracion de V. S. no le ocultará el inquebrantable deber que se ha impuesto de hacer responsables á todos y á cada uno de aquellos que entiendan en los expedientes de tasacion, venta y arrendamiento de propiedades y derechos del Estado y de corporaciones civiles, no solamente por las infracciones de ley ó de instruccion que cometan, sino por las faltas, errores y defectos á que den lugar en aquellas operaciones.

A la ilustracion de V. S. no puede ocultarse que estas deben principiar por la incautacion formal, detallada y solemne cuando se trate de bienes del Estado; y por el exámen detenido y minucioso de las relaciones, cuando de bienes de corporaciones se trate; á fin de que la confrontacion, ó las rectificaciones necesarias hagan posible la identificacion de las fincas ó de los derechos, con la determinacion de todas sus cargas, gravámenes y servidumbres.

De este modo, cuando se proceda á la venta, los preliminares de reconocimiento, clasificacion y tasacion podrán ejecutarse como está mandado. Los peritos llevarán en la órden que les autoriza para practicar aquellas operaciones la relacion detallada y expresiva de la finca ó fincas que deben reconocer, clasificar, medir y tasar: sin que les sea licito, bajo ningun pretexto, ni limitar, ni extender sus operaciones á otras fincas que las que constan en la órden que les autoriza y en la nota ó relacion que las determi-

na. Lo que así reconozcan, clasifiquen, midan y avalúen habrán de determinar á su vez de una manera precisa y perfectamente orientada, y dejarlo ahitado ó señalado con signos indelebles é inequívocos.

En los anuncios y edictos se harán constar todas las condiciones y circunstancias de la finca, al tenor de las certificaciones de los peritos y de las relaciones suministradas á estos. Y si ántes del remate, por efecto de alguna queja ó reclamacion atendible, ó sin ella, ocurriese á la administracion, á los peritos mismos, ó á la corporacion de que las fincas procedan, alguna duda sobre la situacion, cabida, calidad, cargas, servidumbres, límites ó condiciones de aquellas, consultará V. S. á este Centro la suspension de los remates por el conducto más rápido y adoptará en tanto las medidas que su ilustracion y celo le sugieran para disipar tales dudas ó rectificar los errores que se hubieren podido cometer; en cuyo caso se procederá á nuevo anuncio con acuerdo de esta Direccion.

Tampoco permitirá V. S. que se verifique subasta alguna ni de venta ni de arrendamiento de fincas ó derechos, sin estar asegurado y haber hecho constar que se han publicado los anuncios y se han fijado los edictos en los términos y puntos que están prevenidos por la Instruccion: cuidando de exigir la responsabilidad merecida á quien quiera que estorbare ó impidiera la fijacion de los anuncios y su publicidad.

Haga V. S. entender á los Comisionados, y muy especialmente á los peritos tasadores, que de sus operaciones depende en gran parte la eficacia de los remates y el que la administracion logre inspirar confianza á los compradores evitando todo error y toda ocasion de agravios, la responsabilidad de los cuales, á proceder de su culpa, ha de exigirles inexorablemente esta Direccion.

Vigile además V. S. muy escrupulosamente porque se abra á cada comprador y por cada finca su cuenta corriente; porque se les requiera de pago á cada vencimiento en los términos prevenidos por Instruccion; porque se hagan efectivos los descubiertos, segun está prevenido; porque se inscriban en el registro de la propiedad las fincas y derechos y se otorguen las escrituras de venta á los compradores; porque se liquiden las cuotas con que deben contribuir estos desde la adjudicacion y se formalice lo que por tal concepto adeuden ó hayan satisfecho al Estado y las corporaciones, á fin de poner una vez órden, claridad y justicia en esta parte.

Promueva y vigile V. S., por último, con incansable celo, las operaciones de investigacion, y allegue y ordene cuantos datos existir puedan en los archivos de su dependencia y en los que pone á su disposicion el carácter de que está revestido, para la formacion de inventarios de las propiedades y derechos del Estado y de corporaciones civiles.

Del recibo de esta circular, que se

servirá publicar en el *Boletín oficial* de la provincia, y cuyo exacto cumplimiento encomiendo una vez más al probado celo de V. S. por el mejor servicio, dará cuenta á esta Direccion, que la tendrá á su vez de cuanto V. S. hiciere por secundar sus propósitos y sus esfuerzos.»

Lo que se inserta en este *Boletín oficial* para su debida publicidad y exacto cumplimiento de cuanto se previene.

Tarragona 13 de Enero de 1873.— El Jefe económico, José de Jesús Puig.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 97.

Don Tirso Trabado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente se hace saber: Que con providencia de siete del corriente mes se ha declarado el concurso necesario á los bienes de la Sociedad de recreo titulada *Centro Dertosense*, establecida en la presente ciudad; y en su consecuencia se llama á todos los acreedores de la misma Sociedad para que dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en los autos de concurso con los títulos justificativos de su crédito; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tortosa á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Tirso Trabado. —Por su mandado, José Tallada Quinzá, Escribano.

Núm. 98.

Don José María Ramirez de Aguilera, Juez de primera instancia de la villa de Berga y su partido.

Por este primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza por el término de nueve dias al Cabecilla carlista conocido por Nasratat para que dentro de dicho término se presente á este Juzgado á oír los cargos que se le hagan y esponer su defensa en méritos de la causa formada contra él por sustraccion de la correspondencia pública al conductor que de Bagá se derije á Castellar de Nuch; apercibiéndolo que de no verificarlo se continuará la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Berga veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—José María Ramirez de Aguilera.—Victor Catá, Escribano.

Núm. 99.

Don José María Ramirez de Aguilera, Juez de primera instancia de la villa de Berga y su partido.

Por este primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza por tér-

mino de nueve dias al Cabecilla carlista conocido por Nasratat, y al que aparece ser su Secretario llamado Miret, para que dentro de dicho término se presenten á este Juzgado á oír los cargos que se les hagan y esponer sus defensas en méritos de la causa formada contra ellos por sustraccion de la correspondencia pública al conductor que de esta villa la dirije á la de Ripoll; apercibiéndoles que de no verificarlo se continuará la causa en rebeldía y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Berga veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—José María Ramirez de Aguilera.—Victor Catá, Escribano.

Núm. 100.

Don José María Rodriguez de Aguilera, Juez de primera instancia de la villa de Berga y su partido.

Por este primer pregon y edicto cito y llamo á los cabecillas carlistas D. Juan Castells, D. Esteban Rivero y Pedro Camprubi (a) Gitano, para que dentro el término de nueve dias se presenten á este Juzgado á oír los cargos que se les hagan en la causa criminal que se les sigue sobre violacion de la correspondencia y esponer su defensa; bajo apercibimiento de que no verificarlo se seguirá la causa en su rebeldía y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Berga á los treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—José María Ramirez de Aguilera.—Antonio Pedrals, Escribano.

Núm. 101.

Don José María Ramirez de Aguilera, Juez de primera instancia de la villa de Berga y su partido.

Por este tercer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á José Soane y Pedreira, negociante de plata y oro ambulante y vecino que fué de Betanzos, para que dentro el término de nueve dias, á contar desde la publicacion del presente en los *Boletines oficiales* de este Principado, comparezca á este Juzgado al efecto de oír la sentencia proferida en la causa formada sobre robo de alhajas á Pelegrin Guisquer, y asimismo de citarle y emplazarle para ante la Superioridad en la cual deberá nombrar Procurador y Abogado que le defiendan; bajo apercibimiento en caso contrario de serles nombrados de oficio, pues que de no verificar dicha comparecencia le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Berga treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.— José María Ramirez de Aguilera.—Victor Catá, Escribano.

Núm. 102.

Don José María Palacios, Juez de primera instancia de la villa y partido de Santa Coloma de Farnés.

Por el presente único edicto cito y llamo á D. Enrique Goli, vecino de Figueras, y á José Castelló que lo es de Bañolas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, á contar desde el de la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado al objeto de recibirles declaracion, en méritos de la causa que instruyo sobre el choque de dos trenes que en el dia quince del pasado Setiembre tuvo lugar en la línea del litoral de los ferro-carriles de Barcelona á Francia por Figueras, de cuyo choque resultaron heridos, y para ofrecerles la causa espresada por si quieren tomar parte en ella; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Santa Coloma de Farnés á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—José María Palacios.—Por disposicion de S. S., Joaquin Barril y Morales.

Núm. 103.

Don José María Palacios, Juez de primera instancia de la villa y partido de Santa Coloma de Farnés.

Por el presente primer edicto cito y llamo á Don Federico Martí, administrador que fué de la Estacion del empalme de los caminos de hierro de Barcelona á Francia por Figueras, para que dentro nueve dias, á contar desde el de la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaracion indagatoria, en méritos de la causa que instruyo sobre el choque de dos trenes que en quince del último Setiembre tuvo lugar en la línea del litoral de dichos ferro-carriles; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Santa Coloma de Farnés primero de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—José María Palacios.—Por disposicion de S. S., Joaquin Barril y Morales.

Núm. 104.

Don Ricardo Rovira Rabassa, Juez de primera instancia en comision de la villa y partido de Olot.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza al cabeilla carlista conocido por Tremendo, para que dentro de nueve dias, siguientes á la publicacion de este edicto, se presente en las cárceles nacionales de esta villa para serle recibida declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que se le está instruyendo sobre robo en cuadrilla y é mano armada de varios pliegos de

papel sellado, y sellos de correo, perpetrado el dia diez y ocho de Julio último, y defenderse de los cargos que de la misma le resultan; bajo apercibimiento en otro caso de seguirse los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Olot á siete de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Ricardo Rovira.—Por su mandado, Manuel Maymó, Escribano.

Núm. 105.

Don José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, licenciado en Administracion, Doctor en Derecho civil y canónico, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza al procesado Juan Rabell y Rocafort, profesor de instruccion primaria que ha sido del Barrio de San Antonio de Calonge y lo es actualmente del pueblo de Vallsebre, natural de Blanes, para que dentro el término de nueve dias á contar de la publicacion de este edicto, se presente de rejas á dentro en las cárceles de este partido, para notificarle la sentencia ejecutoria recaida en la causa que se le sigue por resistencia á los agentes de la Autoridad y desobediencia á la misma; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en La Bisbal á los siete de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Francisco Mallol, Escribano.

Núm. 106.

Doctor Don Luis de Miguel, Juez del partido de Tarragona.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á Jaime Puso y Torrellas, conocido por Prusi, cubero, soltero, de edad diez y ocho años, vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de quince dias improrogables se presente ante este Juzgado, al efecto de oír la citacion y emplazamiento para ante el Tribunal Superior del distrito en la causa criminal que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarragona á siete de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Luis de Miguel.—Por su mandado, José Folch, Escribano.

Núm. 107.

Don Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Juan Jusensé y Notó, casado, de cuarenta

y siete años, fabricante de aguardiente, natural de la Granada y vecino de Molins de Rey, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias, contaderos desde la publicacion, se presente de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad á fin de extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Sala de lo criminal de esta Audiencia, en causa que se le siguió sobre estafa; apercibido en caso de incomparecencia de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á ocho de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Francisco Planas, Escribano.

Núm. 108.

Don Hermenegildo Miró y Romo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente tercer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Bartolomé Canals y Antonio Choy y Casé, solteros, vecinos el primero de Saulet y el segundo del de Casovall, pertenecientes al Distrito de Pallerols, para que dentro el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles la correspondiente declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que se les sigue sobre lesiones causadas á Agustín Nadal, vecino del referido pueblo de Saulet; apercibiéndoles que si no comparecen seguirá la causa su curso, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á ocho de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Hermenegildo Miró.—Por mandado de S. S., Tomás Durán, Escribano.

Núm. 109.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Don Francisco Perrin de Bizy, de nacion francés, casado, comerciante, vecino de la misma y mayor de edad, á fin de que dentro de nueve dias, contaderos desde la publicacion del presente, comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á fin de recibirle indagatoria y oírle en defensa á su tiempo en méritos de la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre quebrantamiento de depósito; bajo apercibimiento que de lo contrario le parará el perjuicio consiguiente.

Barcelona nueve de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Camilo Gallego.—Por mandado de S. S., Manuel María Pecero, Escribano.

Núm. 110.

Doctor Don Luis de Miguel, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos del expediente sobre cumplimiento de fallo contra Agustín Vidal, en causa sobre celebracion de matrimonio ilegal, y para pago de las responsabilidades pecuniarias de aquel, he dispuesto sacar á pública subasta:

Una casa que posee dicho Agustín Vidal y Cabré en la villa de Vilaseca, sita en la calle del Mar, número noventa y nueve; lindante por la derecha con Juan Solanas, por la izquierda con Salvador Guardiola y por detrás con el corredor y viña de N. Felix, compuesta de planta baja con un corral y una higuera en la parte posterior y un piso, su estension superficial es de ochenta y seis metros setenta centímetros cuadrados, á saber, cuarenta y cuatro metros ochenta y cinco centímetros cuadrados el corral y cuarenta y un metros ochenta y cinco centímetros cuadrados la casa propiamente dicha; retasada en mil cien pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el dia once de Febrero próximo venidero á las doce de su mañana, rematándose la finca á favor del mas beneficioso postor.

Dado en Tarragona á once de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Luis de Miguel.—Por disposicion de S. S., José Folch, Escribano.

ANUNCIO.

Don Domingo Capará, Presidente del Sindicato de riegos del Delta derecho del Ebro.

Hago saber: Que segun dispone el art. 6.º de las ordenanzas del Sindicato, se debe celebrar junta general ordinaria de propietarios regantes el primer Domingo del próximo Febrero.

En cumplimiento al citado artículo, se convoca á la reunion de dicha junta general el dia 2 del referido mes á las nueve horas de su mañana en el local que ocupa la casa Escuela de Instruccion primaria elemental de esta villa. Si por falta de suficiente número de interesados no se pudiera celebrar sesion en dicho dia, tendrá lugar esta el Domingo inmediato 9 del mismo mes en el sitio y hora anunciado, del modo que lo previene el art. 9.º de las citadas ordenanzas; advirtiéndose que todos cuantos acuerdos y disposiciones se tomen en esta última reunion, serán válidos, sea cual fuere el número de interesados presentes, como lo ordena el art. 10 de las susodichas ordenanzas.

Amposta 13 de Enero de 1873.—Domingo Capará.—P. A. D. S., Pedro Ferrer, Secretario.